



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución N° 031-2017-CO-UNJ Jaén, 19 de Enero del 2017

VISTO: El Oficio N° 012-2017-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 12 de enero del 2017; Oficio N° 028-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 13 de enero del 2017; Informe Legal N° 011-2017-UNJ/OAL, de fecha 16 de enero del 2017; Oficio N° 018-2017-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 16 de enero del 2017; Proveído N° 073, de fecha 17 de enero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 19 de enero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Del mismo modo, en el numeral 59.2 del artículo 59° de la misma Ley señala las atribuciones de Consejo Universitario: "Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento";

Que, el artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "El Vice-Presidente de Investigación es el órgano que dirige la actividad investigativa de más alto nivel de la Universidad en el ámbito de la investigación científica, tecnológica y humanística. Es la encargada de orientar, coordinar, organizar y evaluar las actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Modelo de licenciamiento y el PIU. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución N° 031-2017-CO-UNJ

Jaén, 19 de Enero del 2017

Que, el artículo 23° inciso d) del mismo Estatuto establece las atribuciones del Vicepresidente de Investigación: "Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual";

Asimismo, el artículo 94° del mencionado estatuto señala que: "La UNJ cuenta con políticas, normas y procedimientos para garantizar la protección de la propiedad intelectual. El Vice-Presidente de Investigación gestionará ante INDECOPI la patente de las invenciones presentadas por los docentes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual";



Que, mediante Oficio N° 012-2017-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 12 de enero del 2017, el Vicepresidente de Investigación solicita al Director General de Gestión de Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria y al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, revisión y opinión respecto a la Política sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Jaén;



El Director General de Gestión de Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, luego de revisar la Política sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Jaén, mediante Oficio N° 028-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 13 de enero del 2017, emite su conformidad para su aprobación;

Con, Informe Legal N° 011-2017-UNJ/OAL, de fecha 16 de enero del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente la aprobación de la Política sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Jaén, previo acuerdo de la Comisión Organizadora;



Que, mediante Oficio N° 018-2017-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 16 de enero del 2017, el Vicepresidente de Investigación solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, la aprobación mediante acto resolutivo de la Política sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Jaén, toda vez que cuenta con opinión favorable del Director General de Gestión de Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante Proveído N° 073, de fecha 17 de enero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora remite expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó aprobar la Política sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Jaén;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Resolución N° 031-2017-CO-UNJ Jaén, 19 de Enero del 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Política sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Jaén, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente de Investigación, mediante Oficio N° 018-2017-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 16 de enero del 2017, el mismo que consta de 32 folios y forma parte de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



[Firma]
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



[Firma]
Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN



POLÍTICA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

JAÉN – PERÚ

2017



TABLA DE CONTENIDO

BASE LEGAL	3
POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.....	4
I.- INTRODUCCIÓN	4
II DE LOS OBJETIVOS	4
III.- DE LOS CONCEPTOS	5
IV.- REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	11
CAPÍTULO I	
PRINCIPIOS	11
CAPÍTULO II	
DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD	12
CAPÍTULO III	
DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, Y ESTUDIANTES.....	13
CAPÍTULO IV	
CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL	16
CAPÍTULO V	
PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	18
CAPÍTULO VI	
DEL CONTRATO DE EDICIÓN	23
CAPÍTULO VII	
LAS TESIS	26
CAPÍTULO VIII	
LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA.....	26
CAPÍTULO IX	
LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES	28
CAPÍTULO X	
USOS PERMITIDOS	30
CAPÍTULO XI	
USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	30
DISPOSICIONES FINALES.....	32



BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Ley Universitaria 30220

Ley N°30276, Ley que modifica el D. LEG. 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Ley 28571, Ley que modifica los artículos 188 y 189 de la Ley de Derecho de Autor.

Ley 29733, Ley de protección de datos personales

Ley N°29316, Ley que modifica, incorpora v regula diversas disposiciones a fin de implementar el acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América de noviembre del 2014.

Decreto Legislativo N°822 del 24 de abril de 1996 sobre el derecho de autor

Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén 2016

Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén 2016

Código de Ética de la Universidad Nacional de Jaén 2017



POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

I.- INTRODUCCIÓN

En el presente documento, la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), define y declara la política de Propiedad Intelectual con la finalidad de promover, regular, normar la generación y resguardar los derechos y beneficios de Propiedad Intelectual proveniente de invenciones, innovaciones y creaciones intelectuales, tales como: patentes de invención, innovaciones, modelos de aplicación, diseños de procesos y/o productivos, de servicios, marcas comerciales individuales y asociadas, secretos empresariales, variedades, productos o componentes vegetales y animales, cepas bacterianas, hongos y microorganismos; esquemas o diseños de trazado o topografía de circuitos integrados, indicaciones o registros geográficos referenciados con GPS y denominaciones de origen, obras literarias, artísticas y científicas, nombres de dominio, información no divulgada o difundida, programas o aplicaciones informáticas o de computación y, en general, cualquier otro producto, servicio, proceso que la ley establezca para su protección y que sean o resulten de su connatural desarrollo, bienes y objetivos de la UNJ, personal docente ordinario, contratado o extraordinario, docentes, estudiantes de pregrado, pasantes o tesis y egresados.



II DE LOS OBJETIVOS



- 1) Determinar las políticas aplicables a la promoción y protección de la propiedad intelectual de la UNJ.
- 2) Alentar la creación de obras artísticas, científicas y literarias; y la realización de investigación científica básica y aplicada.
- 3) Promover la investigación entre los docentes, estudiantes y comunidad universitaria con el fin de posicionar socialmente la imagen de la UNJ mediante estándares de calidad reconocidos nacional e internacionalmente.
- 4) Alcanzar reconocimiento social por la excelencia en la gestión del conocimiento y por su alta responsabilidad socio-cultural y medioambiental.
- 5) Promover la transferencia del conocimiento a través de interacciones permanentes entre los sectores empresariales, políticos y académicos.
- 6) Asumir el progreso científico, cultural y tecnológico de nuestro siglo no solo como una oportunidad de desarrollo económico sino también social y cultural.

III.- DE LOS CONCEPTOS

Para efectos de aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- 1) **Actividades académicas:** son las actividades vinculadas con el proceso de enseñanza aprendizaje, la creación y difusión del conocimiento y vincular al alumno con su campo de trabajo y entorno social.
- 2) **Actividades de gestión institucional.** Son las actividades de conducción institucional, administración y planificación estratégica en apoyo a las actividades académicas, de investigación y responsabilidad social, que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos de la UNJ.
- 3) **Artista intérprete o ejecutante.** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore y el artista de variedades y de circo.
- 4) **Asesor.** Profesor de la UNJ encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado: tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de computadora, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.
- 5) **Autor.** Es la persona natural que realiza la creación intelectual (científica, literaria o artística), ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- 6) **Derechohabiente.** Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmiten derechos reconocidos en la ley de Derechos de Autor.
- 7) **Derechos de autor.** Son los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre la propiedad intelectual de sus obras. Las normas y principios establecidos por ley protegen los derechos de autor de las creaciones formales del ingenio y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y puedan ser divulgadas o reproducidas. En caso de cualquier conflicto con estos derechos, se estará siempre en lo que más favorezca al autor.



8) **Derechos morales.** El autor de una obra es el único primigenio y perpetuo titular. El autor puede exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, enajenables, irrenunciables e imprescriptibles y se hacen extensivos a los herederos. El ejercicio de los derechos morales no interfiere con la libre transferencia de los derechos patrimoniales.

9) **Derechos patrimoniales.** Son derechos económicos, reconocidos y protegidos por el Estado, que permiten al autor explotar su obra y obtener beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros.

10) **Diseño industrial.** Es el diseño para producción en serie de un objeto de apariencia particular que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto industrial.

11) **Editor.** Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a su publicación y difusión.

12) **Fijación.** Constituye la incorporación de signos, imágenes, sonidos o representaciones digitales, de los mismos, sobre soporte material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.

13) **Invención.** Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, teorías, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.

14) **Inventor.** Es la persona natural o jurídica que crea, construye o desarrolla algo



útil y novedoso que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.

La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

15) Lema comercial. Es la palabra, frase o leyenda denominativa utilizada como complemento de una marca.

16) Licencias. La UNJ reconoce la importancia de motivar y promover al sector industrial a invertir en el desarrollo industrial y puesta en práctica de las invenciones universitarias, resultantes de las investigaciones, a través de la suscripción de contratos de licencia. Licencia es la autorización o permiso que concede el titular de los derechos (licenciante) al usuario de la obra u otra producción protegida (licenciataria), para utilizarla en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos.

17) Los derechos patrimoniales. Duran toda la vida del autor, y setenta años después de su fallecimiento, pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la UNJ y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo.

18) Marca. Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir empresas, organizaciones, productos o servicios en el mercado.

19) Modelo de utilidad. Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, incorporación de alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

20) Nombre comercial. Cualquier símbolo distintivo que identifique un producto, una actividad económica, una empresa o un establecimiento mercantil.



21) Obra colectiva. La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, no es posible identificar a los autores, o sus contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

22) Obra derivada. Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación como revisión, actualización de una obra preexistente, resúmenes y extractos, arreglos musicales, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa. El autor tiene el derecho exclusivo de hacer o autorizar las traducciones, así como las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de su obra, inclusive el doblaje y el subtítulo.

23) Obra en colaboración. La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

24) Obra originaria. Aquella que es primigeniamente creada por el autor.

25) Obras protegidas por el Derecho de Autor. Las obras literarias tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; emisiones de radiodifusión o publicaciones en internet, las obras de artes plásticas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y análogas a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión



literaria o artística, con características de originalidad; los programas de computadora; las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y pueda ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento.

26) Patentabilidad. Será patentable toda invención, producto o procedimiento nuevos, en todos los campos de la tecnología, que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

- a) Descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos.
- b) Cualquier ser vivo existente en la naturaleza, en todo o en parte.
- c) Material biológico existente en la naturaleza, en todo o en parte.
- d) Procesos biológicos naturales.
- e) Obras literarias y artísticas o cualquier obra protegida por el derecho de autor.
- f) Planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales.
- g) Los programas de computadora o el soporte lógico, como tales.
- h) Formas de presentar Información.



27) Patente. Es el certificado que otorga la autoridad competente que acredita al titular de la invención, le reconoce, por un tiempo determinado, el derecho exclusivo de producir, usar o vender la invención desarrollada. La Dirección de invenciones y nuevas tecnologías puede anular una patente cuando se incurra en fraude, falsa representación o conducta inequitativa.



28) Productor. Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra.

29) Propiedad Industrial. Es el conjunto de derechos que posee una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

30) Propiedad intelectual. La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación y el ordenamiento legal que tutela estas producciones que pueden plasmarse en soporte, medio de producción, reproducción o divulgación. (Ministerio de Educación. Perú)

31) Publicación. Producción de ejemplares para el público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que se satisfaga las necesidades razonables del público, según la naturaleza de la obra.

32) Retransmisión. Reemisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital.

33) Signo distintivo. Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la UNJ.



34) Titular derivado. El que surge por circunstancias distintas de la creación, por mandato o presunción legal, o por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

35) Titular originario. Procede de la creación misma de la obra o por adquisición legal.



36) Titulares de los derechos de propiedad industrial. Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, y en su nombre se hace el registro correspondiente. Los derechos de propiedad industrial corresponden a los Titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la UNJ o a los organismos financiadores, de ser el caso.

37) Titularidad sobre una obra. Calidad de titular o propietario de los derechos de autor. En la sociedad conyugal cada cónyuge es titular de las obras creadas por cada uno de ellos sobre los que conservarán respectivamente en forma absoluta

su derecho moral, pero los derechos pecuniarios hechos efectivos durante el matrimonio tendrán el carácter de bienes comunes salvo régimen de separación de patrimonios.

IV.- REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN ¹

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- El objetivo de éste reglamento es promover, proteger y difundir las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad Nacional de Jaén. Para ello establece criterios de gestión, derechos y deberes.

ARTÍCULO 2.- Dentro de la misión educativa y formadora en valores que cumple la Universidad, orienta el ejercicio de los derechos vinculados a las creaciones intelectuales desarrolladas por la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Nacional de Jaén como comunidad creadora y difusora de cultura y conocimiento, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión en beneficio del ser humano y la sociedad en general.

ARTÍCULO 4.- Es deber y compromiso ético de la UNJ, de los miembros de la comunidad universitaria y de los autores promover el respeto a la producción de quienes desarrollan creaciones intelectuales en sus diversas manifestaciones.

ARTÍCULO 5.- La UNJ promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual como actividades propias del quehacer universitario. Reconoce y tutela los deberes y derechos de propiedad intelectual y para beneficiar a los creadores e inventores y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales de su

¹ Tomado y modificado de Normas Generales sobre la Propiedad Intelectual de la Pontificia Universidad Católica del Perú y del Decreto legislativo N°822 del 24 de abril de 1996 sobre el derecho de autor y adaptado a las condiciones de la UNJ.



personal docente, administrativo y estudiantes cuando son realizadas dentro de los cursos o áreas de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma.

ARTÍCULO 6.- La UNJ velará por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional regulatoria de la producción intelectual del personal docente, administrativo, y estudiantes, cualquiera que sea su forma. Debe cumplirse especialmente lo normado sobre el acceso a los recursos biológicos, respeto a la biodiversidad y sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.

ARTÍCULO 7.- La UNJ promoverá que, la producción intelectual desarrollada por su personal docente, administrativo y estudiantes, priorice el desarrollo sustentable para mejorar la calidad de vida.

ARTÍCULO 8.- Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNJ, o expuestas por su personal docente, administrativo y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la UNJ en su conjunto.

ARTÍCULO 9.- Es deber de la UNJ velar por la debida afirmación de su identidad visual como institución. Las unidades académicas y administrativas, el personal docente, administrativo y estudiantes, deberán cumplir las reglamentaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente, administrativo y estudiantes es de autoría de estos y que no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; si se demuestra lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 11.- Corresponden a la UNJ, de manera exclusiva, la titularidad de los



derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas total o parcialmente por personal docente, administrativo, y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la UNJ.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la UNJ, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

Los originales de las obras de artes plásticas, obras y producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, así como de los fonogramas, videos y publicaciones en internet desarrollados por encargo de la UNJ o financiados por ella, serán de propiedad de ésta, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 12.- En los convenios de cooperación celebrados por la UNJ se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en actividades cooperativas.

La UNJ velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.



CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13.- Se reconocerá al personal docente, administrativo, y a los estudiantes la correspondiente calidad de autor o inventor sobre toda invención concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con la UNJ y los derechos morales sobre las obras creadas.

ARTÍCULO 14.- La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al personal docente, administrativo o a los estudiantes de la UNJ en

los siguientes casos:

- a) Conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la UNJ, ni realizadas por encargo.
- b) Cuando la UNJ renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

ARTÍCULO 15.- La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, administrativo y estudiantes de la Universidad, la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor. Los resultados económicos se regirán por lo dispuesto en el artículo 14°.

ARTÍCULO 16.- Los docentes, o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a cumplir lo dispuesto en la presente normativa, en lo que es aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en la UNJ se realizaron con el apoyo de la misma.

ARTÍCULO 17.- El personal docente, administrativo y estudiantes, pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la UNJ, y sin el uso de los recursos o instalaciones de ésta.

Cuando estas actividades usen laboratorios, maquinarias y otros equipos, los derechos patrimoniales serán materia de acuerdo expreso.

ARTÍCULO 18.- El estudiante será el titular de todos los derechos sobre la creación intelectual que conciba y realice totalmente en el desarrollo de sus actividades académicas preservando los derechos de la UNJ.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:



- a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la UNJ, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la UNJ o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.
- b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidad y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y el estudiante lo haya desarrollado como resultado de la modalidad de prácticas pre profesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante y podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la UNJ y la institución o empresa pública o privada del Convenio respectivo.
- e) Cuando el estudiante, como parte de sus actividades académicas, cree un programa de computadora o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, será protegido por el Derecho de Autor.



ARTÍCULO 19.- En las obras académicas colectivas se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación. Todo ejemplar llevará la siguiente leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores."

ARTÍCULO 20.- La UNJ compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de creaciones intelectuales de las que es titular. Los

términos de coparticipación de los derechos de contenido económico estarán regulados en el convenio respectivo determinando la proporción de los derechos que corresponden a la UNJ, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, de ser el caso.

CAPÍTULO IV

CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 21.- El Convenio de Propiedad Intelectual contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la UNJ, y los derechos morales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Comisión Organizadora de la UNJ y en él se señalará lo siguiente:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
3. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
4. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen el trabajo o investigación para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
6. Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
7. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la UNJ, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.
8. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los



beneficiarios se desvinculen de la UNJ, percibirán o no participación en las utilidades.

9. Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
10. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
11. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
12. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada del trabajo o investigación
13. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
14. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.



ARTÍCULO 22.- Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.



La Oficina de la Vicepresidencia de Investigación de la UNJ será la responsable de la redacción del Convenio, en coordinación con la Oficina Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y el apoderado de la UNJ y se remitirá una copia a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNJ y la unidad correspondiente para su registro y control.

ARTÍCULO 23.- En caso de una investigación, se aprobará el proyecto siguiendo lo establecido en el reglamento de tesis de la UNJ, se reportarán bimensualmente los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación. Al final de la ejecución del trabajo se presentará un informe y un artículo científico a ser publicado en una revista indizada.

En el trabajo de investigación que debe ser evaluado por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán evitando que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

CAPÍTULO V

PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 24.- La UNJ podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, salvo que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá infringir las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

ARTÍCULO 25.- El personal docente, administrativo y estudiantes, tienen la obligación de registrar, en el repositorio de la UNJ, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

ARTÍCULO 26.- El personal docente, administrativo y estudiantes tienen la obligación de informar ante la unidad correspondiente sobre el potencial comercial de las investigaciones, invenciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando. Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la UNJ como "potencialmente patentable."

El Reporte de Invención Patentable, es un documento confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con



habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención. El documento identifica a los inventores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.

ARTÍCULO 27.- La UNJ tiene un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas por el personal docente, administrativo y estudiantes para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante el jefe de la unidad competente.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la UNJ solicite el registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la UNJ, establecidos en el Convenio, se reducirán en un 50%.

ARTÍCULO 28.- En los casos en que la UNJ no intervenga en el proceso de patentamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, soliciten directamente ante las autoridades competentes el registro de patente para su invención.

ARTÍCULO 29.- En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que soliciten directamente el registro de patente, quedan obligados a informar a la UNJ sobre las solicitudes de registro de patentes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la UNJ. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Los docentes de la UNJ que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al régimen del personal docente.

Adicionalmente, los beneficios obtenidos por la UNJ por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, en la siguiente manera:

- 50% para los inventores o autores.

- 25% para la(s) unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores o autores, conforme lo establezca el Vicepresidente de Investigación.
- 25% para la UNJ.

Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio sobre Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 31.- Cuando la solicitud de registro de una creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, la UNJ podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 32.- Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable a la Vicepresidencia de Investigación, quien de manera inmediata autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en el registro del Convenio de Propiedad Intelectual.



ARTÍCULO 33.- La UNJ podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados o adquiridos por la UNJ, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la UNJ, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.



ARTÍCULO 34.- No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

ARTÍCULO 35.- Las obras del ingenio protegidas por ley podrán ser comunicadas

lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, como por ejemplo las obras verificadas con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con la institución.

ARTÍCULO 36.- Las lecciones dictadas en público o en privado, por los profesores de las universidades, institutos superiores y colegios, podrán ser anotadas y recogidas en cualquier forma, por aquellos a quienes van dirigidas, pero nadie podrá divulgarlas o reproducirlas en colección completa o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de los autores.

ARTÍCULO 37.- Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitido sin autorización del autor:

La reproducción por medio reprográfico, digital u otro similar para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, sin fines de lucro y justificada por el objetivo perseguido, de artículos, discursos, frases originales, poemas unitarios, breves extractos de obras o del íntegro de obras aisladas de carácter plástico y fotográfico, lícitamente publicadas y cuya utilización se haga conforme a los usos honrados (cita obligatoria del autor) y que no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

El préstamo al público del ejemplar lícito de una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro.

ARTÍCULO 38.- Las obras del ingenio protegidas por la ley de Derechos de autor podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:

- a) Cuando se realicen en un ámbito exclusivamente doméstico, siempre que no exista un interés económico, directo o indirecto y que la comunicación no fuere deliberadamente propalada al exterior, en todo o en parte, por cualquier medio.
- b) Las efectuadas en el curso de actos oficiales o ceremonias religiosas, de pequeños fragmentos musicales o de partes de obras de música, siempre que el público pueda asistir a ellos gratuitamente y ninguno de los participantes en el acto perciba una remuneración específica por su interpretación o ejecución en dicho acto.



- c) Las que se realicen dentro de establecimientos de comercio, para los fines demostrativos de la clientela, de equipos receptores, reproductores u otros similares o para la venta de los soportes sonoros o audiovisuales que contienen las obras, siempre y cuando la comunicación no fuere deliberadamente propalada al exterior, en todo o en parte.
- d) Las realizadas como indispensables para llevar a cabo una prueba judicial o administrativa.

ARTÍCULO 39.- Es lícita la copia, para uso exclusivamente personal de obras, interpretaciones o producciones publicadas en grabaciones sonoras o audiovisuales. Sin embargo, las reproducciones permitidas en este artículo no se extienden a:

- a) Una obra de arquitectura en forma de edificio o de cualquier otra construcción.
- b) Reproducción integral de un libro, de una obra musical en forma gráfica, o del original o de una copia de una obra plástica, hecha y firmada por el autor.
- c) A una base o compilación de datos.

ARTÍCULO 40.- Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende a todas sus formas de expresión, tanto a los programas operativos como a los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto.

La protección establecida en la presente ley se extiende a cuales quiera de las versiones sucesivas del programa, así como a los programas derivados.

ARTÍCULO 41.- La adquisición de un plano o proyecto de arquitectura implica el derecho del adquirente para realizar la obra proyectada, pero se requiere el consentimiento de su autor para utilizarlo de nuevo en otra obra.

El autor de obras de arquitectura no puede oponerse a las modificaciones que se hicieren necesarias durante la construcción o con posterioridad a ella, o a su demolición.

Si las modificaciones se realizaren sin el consentimiento del autor, éste podrá repudiar la paternidad de la obra modificada y quedará vedado al propietario invocar para el futuro el nombre del autor del proyecto original.



CAPÍTULO VI

DEL CONTRATO DE EDICIÓN

ARTÍCULO 42.- El contrato de edición es aquel por el cual el autor o sus derechohabientes, ceden a otra persona llamada editor, el derecho de publicar, distribuir y divulgar la obra por su propia cuenta y riesgo en las condiciones pactadas y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de derechos de Autor.

ARTÍCULO 43.-El contrato de edición debe constar por escrito y expresar:

- a) La identificación del autor, del editor y de la obra.
- b) Si la obra es inédita o no.
- c) El ámbito territorial del contrato.
- d) El idioma en que ha de publicarse la obra.
- e) Si la cesión confiere al editor un derecho de exclusiva.
- f) El número de ediciones autorizadas.
- g) El plazo para la puesta en circulación de los ejemplares de la única o primera edición.
- h) El número mínimo y máximo de ejemplares que alcanzará la edición o cada una de las que se convengan.
- i) Los ejemplares que se reservan al autor, a la crítica, a la promoción de la obra y los que servirán para sustituir los ejemplares defectuosos.
- j) La remuneración del autor.
- k) El plazo dentro del cual el autor debe entregar el original de la obra al editor.
- l) La calidad de la edición.
- m) La forma de fijar el precio de los ejemplares.

ARTÍCULO 44.-A falta de disposición expresa en el contrato, se entenderá que:

- a) La obra ya ha sido publicada con anterioridad.
- b) Se cede al editor el derecho por una sola edición, la cual deberá estar a disposición del público en el plazo de seis meses, desde la entrega del ejemplar al editor en condiciones adecuadas para la reproducción de la obra.
- c) Se entenderá que la obra será publicada en el idioma en el que esta expresada la obra entregada por el autor.
- d) El número mínimo de ejemplares que conforman la primera edición, es de mil.



- e) El número de ejemplares reservados al autor, a la crítica, a la promoción y a la sustitución de ejemplares defectuosos, es del cinco por ciento (5%) de la edición, hasta un máximo de cien ejemplares, distribuido proporcionalmente para cada uno de esos fines.
- f) El autor deberá entregar el ejemplar original de la obra al editor, en el plazo de noventa días a partir de la fecha del contrato.

ARTÍCULO 45.-Son obligaciones del editor:

- a) Publicar la obra en la forma pactada, sin introducirle ninguna modificación que el autor no haya autorizado.
- b) Indicar en cada ejemplar el título de la obra y, en caso de traducción, también el título en el idioma original; el nombre o seudónimo del autor, del traductor, compilador o adaptador, si los hubiere, a menos que ellos exijan la publicación anónima; el nombre y dirección del editor y del impresor; la mención de reserva del derecho de autor, del año y lugar de la primera publicación y las siguientes, si correspondiera; el número de ejemplares impresos y la fecha en que se terminó la impresión.
 - a) Someter las pruebas de la tirada al autor, salvo pacto en contrario.
 - c) Distribuir y difundir la obra en el plazo y condiciones estipuladas, y conforme a los usos habituales.
 - d) Satisfacer al autor la remuneración convenida, y cuando ésta sea proporcional y a menos que en el contrato se fije un plazo menor, liquidarle semestralmente las cantidades que le corresponden. Si se ha pactado una remuneración fija, ésta será exigible desde el momento en que los ejemplares estén disponibles para su distribución y venta, salvo pacto en contrario.
 - e) Presentarle al autor, en las condiciones indicadas en el numeral anterior, un estado de cuentas con indicación de la fecha y tiraje de la edición, número de ejemplares vendidos y en depósito para su colocación, así como el de los ejemplares inutilizados o destruidos por caso fortuito o fuerza mayor.
 - f) Permitirle al autor en forma periódica la verificación de los documentos y comprobantes demostrativos de los estados de cuenta, así como la fiscalización de los depósitos donde se encuentren los ejemplares objeto de la edición.
 - g) Solicitar el registro del derecho de autor sobre la obra y hacer el depósito legal, en nombre del autor.
 - h) Restituir al autor el original de la obra objeto de la edición, una vez finalizadas las operaciones de impresión y tiraje de la misma, salvo comprobada imposibilidad de orden técnico.



b) Numerar cada uno de los ejemplares.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones del autor:

- a) Responsabilizarse por la autoría y originalidad de la obra frente al editor.
- b) Garantizar al editor el ejercicio pacífico y, en su caso, exclusivo del derecho objeto del contrato.
- c) Entregar al editor en debida forma y en el plazo convenido, el original de la obra objeto de la edición.
- d) Corregir las pruebas de la tirada, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 47.- El derecho concedido a un editor para publicar varias obras por separado, no comprende la facultad de publicarlas reunidas en un sólo volumen y viceversa.

ARTÍCULO 48.- El autor tiene el derecho irrenunciable de dar por resuelto el contrato de edición:

- a) Si el editor no cumple con editar y publicar la obra dentro del plazo pactado y si éste no se fijó, dentro de un máximo de seis meses, a partir de la entrega del ejemplar original al editor.
- b) Si estando facultado el editor para publicar más de una edición y, habiéndose agotado los ejemplares para la venta, no procede a publicar una nueva, dentro de los dos meses, salvo pacto en contrario. Se considera agotada una edición, cuando se ha vendido el noventa y cinco por ciento (95%) de los ejemplares de ella.



En todos los casos de resolución por incumplimiento del editor, el autor quedará liberado de devolver los anticipos que hubiese recibido de aquél, sin perjuicio del derecho de iniciarle las acciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 49.- El editor tiene el derecho irrenunciable de dar por resuelto el contrato de edición cuando el autor no cumpliera con hacerle entrega de la obra dentro del plazo convenido y, si no se fijó éste, dentro del lapso de seis meses a partir del convenio, sin perjuicio del derecho de iniciarle las acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 50.- El editor no podrá, sin consentimiento del autor, vender como saldo la edición antes de los dos años de la inicial puesta en circulación de los ejemplares.

Transcurrido dicho plazo, si el editor decide vender como saldo los que le resten, lo notificará fehacientemente al autor, quien podrá percibir el precio del saldo ofrecido a los mayoristas.

La opción deberá ejercerla dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación.

ARTÍCULO 51.- Si transcurrido el plazo de dos años a que se refiere el artículo anterior, el editor decide destruir el resto de los ejemplares de una edición, deberá asimismo notificarlo al autor, quien podrá exigir que se le entreguen gratuitamente todos o parte de los ejemplares, dentro del plazo de treinta días desde la notificación.

ARTÍCULO 52.- El editor podrá iniciar y proseguir ante las autoridades judiciales y administrativas todas las acciones a que tenga derecho, por sí y en representación del autor, para la defensa y gestión de los derechos patrimoniales de ambos mientras dure la vigencia del contrato de edición, quedando investido para ello de las más amplias facultades de representación procesal.

El editor tendrá asimismo el derecho de perseguir las reproducciones no autorizadas de las formas gráficas de la edición.



CAPÍTULO VII

LAS TESIS



ARTÍCULO 53.- Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado se encuentran disponibles en las bibliotecas, centros de documentación y repositorio de la UNJ, Concytec y Sunedu.

ARTÍCULO 54.- En el caso de los trabajos conducentes a título profesional y tesis de grado publicadas en medio digital por la UNJ, se deberá respetar el copyright o las licencias “creative commons” establecidas para cada caso.

CAPÍTULO VIII

LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

ARTÍCULO 55.- Los contratos de edición o de producción entre la UNJ y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos,

electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito de la UNJ, a través de su unidad, para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la UNJ. El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad.
- b) Cuando la UNJ edite un libro o produzca un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.

En los casos de contratos realizados por las unidades con terceros, en los que no participe el Fondo Editorial, dichos contratos deberán ser enviados a Secretaría General para su evaluación y registro.

- c) El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetarán a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la UNJ.
- d) Las unidades que desarrollen actividades editoriales deberán enviar a la Biblioteca Central y al repositorio de la UNJ los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas, para la colección permanente y las actividades de canje correspondientes.
- e) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.



ARTÍCULO 56.- Las publicaciones realizadas por la UNJ o con la colaboración de terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas, deberán consignar la participación de la UNJ, en la página de créditos de la obra.

ARTÍCULO 57.- Las unidades deberán remitir los ejemplares de la publicación al Fondo Editorial para que éste realice el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley y al repositorio de la UNJ que automáticamente se registrará en el RENATI (Repositorio de la SUNEDU).

CAPÍTULO IX

LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 58.- Los derechos morales de los productos audiovisuales desarrollados en la UNJ en el marco de actividades académicas o institucionales, corresponden al autor o autores.

Son considerados autores los miembros de la comunidad universitaria que llevan a cabo la creación de la obra audiovisual y que aparecen registrados como parte del equipo de realización y cuyos nombres aparezcan en los créditos de la obra, de ser el caso.

El autor o autores son responsables de los contenidos de la obra audiovisual y del respeto de los derechos de terceros.

ARTÍCULO 59.- La UNJ y los autores son coproductores de las obras audiovisuales desarrolladas en los cursos o talleres de los planes de estudios de las unidades académicas o en actividades institucionales. A ambos corresponde la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción y en el respeto a los derechos de terceros de la obra audiovisual.

En los créditos de la obra audiovisual deberá consignarse el nombre de la UNJ como coproductora y hacer referencia además a la unidad de origen, y esta información debe anteceder a cualquier otra, salvo acuerdo en contrario entre la UNJ y los autores.

ARTÍCULO 60.- La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades académicas corresponde a la UNJ y al autor o a los autores, en su calidad de coproductores.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades de gestión institucional corresponde a la UNJ.

ARTÍCULO 61.- La UNJ y el autor o los autores de la obra audiovisual pueden, de mutuo acuerdo, decidir sobre la divulgación de la obra y sobre el ejercicio de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor, tomando en consideración los siguientes aspectos enunciativos y no taxativos:



- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c) La distribución al público de la obra.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e) Cualquier forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial.

El autor o autores deberán informar con anticipación a la UNJ sobre las iniciativas de divulgación y formas de ejercicios de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor.

ARTÍCULO 62.- Los gastos que sean necesarios para la exhibición, difusión o participación de una obra audiovisual en concursos, festivales, muestras o actividades similares, serán solventados por quien tenga interés.

La UNJ podrá apoyar la iniciativa del autor o autores según sus posibilidades presupuestarias.



ARTÍCULO 63.- En el caso de que, por exigencias de las bases, sea incompatible la presentación de una obra audiovisual en más de un concurso o festival, o en muestras simultáneas, o actividades similares, cualquier participación en eventos será acordada entre la UNJ y el autor o los autores, a propuesta de éstos últimos.

ARTÍCULO 64.- Los beneficios derivados del ejercicio de los derechos patrimoniales que hayan sido obtenidos por una obra audiovisual desarrollada en el marco de actividades académicas, serán compartidos por la UNJ y los autores según lo acuerden las partes, previa negociación en la que se tomará en consideración, entre otros aspectos, la participación de las partes en la creación y difusión.



ARTÍCULO 65.- Cualquier premio o reconocimiento no monetario como equipos, accesorios, software, entre otros, por la realización de actividades académicas o de gestión institucional, será conservado por el autor o autores, quienes deberán informar a la UNJ. En caso de que el tipo de reconocimiento lo posibilite, una copia del mismo se conservará en el repositorio de la UNJ.

Los premios o reconocimientos monetarios corresponderán a los autores, quienes deberán informar a la UNJ para las actividades promocionales correspondientes.

ARTÍCULO 66.- En caso de infracción a los derechos de la obra audiovisual producida en la UNJ, ésta, en su calidad de coproductora, podrá proteger y defender en nombre propio los derechos morales de la obra audiovisual, según lo establecido en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 67.- La UNJ registrará en el repositorio institucional las obras audiovisuales producidas en ella, en el cual se incluirá la información general, los acuerdos de difusión y de ejercicio de derechos patrimoniales y cualquier otra información relevante.

CAPÍTULO X

USOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 68.- Será permitido el uso para fines académicos, sin autorización del tercero titular del derecho, de obras literarias o artísticas y creaciones intelectuales protegidas por el derecho de propiedad industrial, según lo estipulado en las normas de derechos de autor y de propiedad industrial vigente y aplicable en el Perú.

ARTÍCULO 69.- Las invenciones desarrolladas en la UNJ podrán utilizarse para fines académicos, sin ánimo de lucro, por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, con la obligación de realizar la cita adecuada. En estos casos no será necesario el consentimiento previo de los inventores.

El uso quedará supeditado a que no se afecte cualquier derecho expectante relativo a la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

CAPÍTULO XI

USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 70.- Está prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la UNJ bajo cualquier forma y medio.

ARTÍCULO 71.- Se considerará uso no autorizado a toda presencia de alguna de las



marcas o signos distintivos utilizados por la UNJ en cualquier tipo de material de acceso público, que incluye todos los medios informáticos y de comunicaciones, las redes sociales y nombres de dominio, la publicidad en cualquier modalidad con o sin fines de lucro, así como blogs y páginas webs de acceso público, que no cuenten con autorización previa y por escrito de la autoridad universitaria.

ARTÍCULO 72.- No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por la UNJ en productos o servicios comercializables que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros.

En los convenios, contratos o acuerdos que se suscriban con instituciones públicas o privadas, la utilización de las marcas registradas o signos distintivos de la UNJ solo procederá en los casos de publicación de obras o en la realización de actividades académicas, debiendo constar la autorización en forma expresa y limitada a la obra o creación convenida o acordada.

ARTÍCULO 73.- Las autoridades académicas y el personal directivo pueden autorizar el uso de signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la UNJ para el cumplimiento de sus fines y objetivos, por medios físicos y virtuales.

Los profesores ordinarios en condición de servicio activo y los profesores contratados se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Personal Docente.

Los docentes, personal administrativo, estudiantes o egresados responsables de la actividad, deberán solicitar la autorización al jefe de su unidad con no menos de quince días de anticipación.

ARTÍCULO 74.- La autorización concedida sólo se entenderá para la actividad para la cual fue solicitada. Por ningún motivo podrá extenderse a otras actividades.

Los responsables de la actividad, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso de las marcas y signos distintivos de la UNJ, y aseguran que los mismos sean utilizados de acuerdo a su naturaleza, fines y normas.

El otorgamiento de la autorización de uso de los signos distintivos, no genera obligación



alguna de la UNJ en la organización, otorgamiento de constancias o certificados o en el financiamiento de la actividad.

ARTÍCULO 75.- De las acciones. El uso no autorizado de los signos distintivos registrados o utilizados por la UNJ, así como el incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, podrá generar en contra de los infractores las acciones disciplinarias, administrativas y judiciales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76.- La UNJ podrá renunciar a sus derechos o titularidad sobre las creaciones intelectuales. Operará en ese sentido la comunicación formal de la Vicepresidencia de Investigación manifestando no tener interés en la creación o la ausencia de respuesta alguna por un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la invención por parte de los creadores.

En ese último caso, el/los creador(es) podrán solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre. La UNJ, en este caso, tendrá derecho al 10% de los beneficios netos derivados de su explotación, licencia o cesión de derechos, de ser el caso.

En los casos en los que las creaciones intelectuales protegidas bajo el sistema de patentes no sean cedidas a terceros, la UNJ se reserva el derecho a obtener del/de los titular(es) una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita.

ARTÍCULO 77.- Solución de diferencias. Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por la Vicepresidencia de Investigación.

